



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, vía control de legalidad se observa error en el nombre del demandado en auto No. 336 de fecha 115 de febrero de 2021. Sírvasse proveer, Santiago de Cali. doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación. No. 945 / Rad. 029-2018-00275-00

Dentro del presente proceso, la demandada solicita corrección del nombre en auto No. 336 de fecha 115 de febrero de 2021.

Una vez revisado el expediente se observa que el despacho incurrió en error al disponer en providencia No. 336 de fecha 115 de febrero de 2021 (visible a folio 230 C-1), el nombre del demandado de manera errónea.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS**. *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*.

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del 336 de fecha 115 de febrero de 2021 (visible a folio 230 C-1), notificado el 16 de febrero de 2021 por estados, por lo tanto, dicho numeral quedara así:

- **SEGUNDO:** DECLARAR terminado el presente proceso asunto EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación, adelantado por JESUS ELIEL VICTORIA LOPEZ y GLORIA INES VICTORIA LOPEZ contra EVER LIDIO GARCIA VILLEGAS, FELIX ANGEL GARCIA VILLEGAS, MARIA GLORIA GARCIA DE SARRIA, y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE AURA LUCILA GARCIA VILLEGAS, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

TERCERO: POR SECRETARÍA dese cumplimiento a lo ordenado en esta providencia.

CUARTO: Advertir a la secretaria que la notificación debe hacerse por aviso; por cuanto el presente trámite se encuentra terminado.

QUINTO: LIBRESE los oficios de levantamiento de medidas de conformidad a lo resuelto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ